REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL RAMA JUDICIAL RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

ESTADO DE ESTADO ESTADO DE ESTADO ESTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036** Fecha: 07/03/2019 **Fecha:** 07/03/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2015 00860**	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MORALES RODRIGUEZ	CAMPO ELIAS - LOZANO LOPEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOOR DEL DR. ALVARO PERDOMO OLAYA.	06/03/2019	1
20001 40 03 004 **2018 00588**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUILLERMO RAFAEL-MONTES MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/03/2019	1
20001 40 03 004 **2018 00588**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUILLERMO RAFAEL-MONTES MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	06/03/2019	1
20001 40 03 006 **2018 00798**	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/03/2019	1
20001 40 03 006 **2018 00798**	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE SALARIO.	06/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DEJUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Seis (6) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2015-00860-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE LUIS MORALES RODRIGUEZ. Demandado: CAMPO ELIAS LOZANO LOPEZ.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago del depósito judicial relacionado en oficio 030, a favor del Doctor **ALVARO PERDOMO OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.318 de Bogotá.

Para un total de **$2.044.412.02**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SIETE (7)** de **MARZO DE 2019** del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No **036**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: **20001-40-03-004-2018-00588-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ C.C.77.034.105

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($5.887.700.oo M.L.)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No.02603610000014067, anexo al expediente.

1.1 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIEINTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1.285.381.oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el 13 de diciembre de 2016, hasta el 13 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2 Por la suma de PESOS ($403.241.oo), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 02603610000014067, desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.3 Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($836.270.oo), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 02603610000014067

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Emplácese a la parte demandada **GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ**, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado.

El listado se publicará por una sola vez, en **un medio escrito de amplia circulación Nacional**, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Téngase al doctor (a) **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado (a) con C.C No.18.939.151 de Valledupar y T.P No.67.056 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Siete (07) marzo de 2019
Hoy 036 de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No._____
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: **20001-40-03-004-2018-00588-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ C.C.77.034.105

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.034.105, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limítese hasta la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($12.618.888.oo M.L.). Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 630

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy **Siete (07) marzo de 2019** del 201___
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **036**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio Nº 630

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: **20001-40-03-004-2018-00588-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ C.C.77.034.105

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar* el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) GUILLERMO RAFAEL MONTES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.034.105, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero en esa entidad bancaria. Limítese hasta la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($12.618.888.oo M.L.). *Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: **20001-40-03-006-2018-00798-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT.890.116.937-4
DEMANDADO: ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ C.C.1.010.049.817
PEDRO MEDINA ANAYA C.C.12.595.628
ENEL MARTINEZ GOMEZ C.C.12.402.261

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del CREDITITULOS S.A. y en Contra de ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ, PEDRO MEDINA ANAYA y ENEL MARTINEZ GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: NUEVE MILLONES NOVECEINTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($9.936.764.oo M.L.)**, por concepto de capital contenido en un pagarè, anexo al expediente.

1.1 Por Intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 30 de septiembre de 2014, hasta el 22 de octubre de 2017, conforme al documento anexo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, identificado (a) con C.C No.1.063.147.180 de Valledupar y T.P No.302.306 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **siete (07) marzo de 2019** del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. **036**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: **20001-40-03-006-2018-00798-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT.890.116.937-4
DEMANDADO: ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ C.C.1.010.049.817
PEDRO MEDINA ANAYA C.C.12.595.628
ENEL MARTINEZ GOMEZ C.C.12.402.261

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) ENEL MARTINEZ GOMEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12.402.261, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA. LEGALMENTE EMBARGABLES. Limítese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($14.905.146.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **Siete (07) de marzo de 2019** del 201___
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **-036-**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.631

Señor
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA
Carrera 12 N°. 18- 56
Santa Marta

MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: **20001-40-03-006-2018-00798-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. NIT.890.116.937-4
DEMANDADO: ROSA ELENA TAPIAS LOPEZ C.C.1.010.049.817
PEDRO MEDINA ANAYA C.C.12.595.628
ENEL MARTINEZ GOMEZ C.C.12.402.261

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario minimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) ENEL MARTINEZ GOMEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12.402.261, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA. LEGALMENTE EMBARGABLES. Limítese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($14.905.146.oo).Para su efectividad ofíciese al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria